ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY
Nit: 800.036.029-0

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 014-2026

CONTRATANTE:	**INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA**
NIT:	**800036029-0**
ORDENADOR DEL GASTO:	MARY DENIS DIAZ PLATA
IDENTIFICACION:	C.C. 63.502.122 expedida en Bucaramanga
CORREO ELECTRONICO:	rectoria@escuelanormalcristorey.edu.co
CONTRATISTA:	JORGE ELIECER ROSALES LARA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.096.221.167 expedida en Barrancabermeja
ESTABLECIMIENTO:	COMERCIALIZADORA INTECK
TELÉFONO/CELULAR:	318 8042621
CORREO ELECTRO:	recargasinktec-48@hotmail.com
DIRECCION:	Calle 48 N° 21-14 Barrio Colombia de Barrancabermeja
OBJETO:	DOTACION DE COMPUTADORES PORTATILES PARA LAS DIFERENTES AREAS ACADEMICAS Y UNA CAMARA DE VIDEO PARA LAS AREAS DE INVESTIGACION DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA.
VALOR:	NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($94.991.000).
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	COMUN
DURACIÓN:	CINCO (05) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
PRESUPUESTO:	CDP NO. 26-00039 DEL 28 DE ABRIL DE 2026: ESTADO - APROBADO: RUBRO: B041 RECURSOS DE CAPITAL- TRANS. MPAL RP POR VALOR DE $59.994.000 Y R045 RECURSOS DE CAPITAL- SUPERAVIT- COBROS CICLO COMPLEMENTARIO ESCUELAS NORMALES POR VALOR DE $35.052.527. CÓDIGO DE PRESUPUESTO 2.1.2.01.01.003.03.02-01 COMPUTADORES - IMPRESORAS.

Entre los suscritos a saber: Por una parte**, MARY DENIS DIAZ PLATA,** mayor de edad, y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.502.122 expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de Rectora de la Institución educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja, según artículo 10 de la ley 715 de 2001, y artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 3040 del 17 de diciembre de 2015, el Acta de posesión N° 0478 del 22 de diciembre de 2015 y Resolución de traslado No. 1425-1 del 18 de octubre de 2022, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra **JORGE ELIECER ROSALES LARA**, identificado con C.C. No. 1.096.221.167 de Barrancabermeja, propietario del establecimiento de comercio **RECARGAS INKTEC**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** La eficiencia y la eficacia en los servicios que demanda la ley, como vocación fundada en la satisfacción de las necesidades básicas de la población y el mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios, que la constitución y la ley establecen son la principal meta de la Institución educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja. **2)** Que la oficina de pagaduría, a Rectoría con apoyo jurídico, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos formulando y viabilizando la contratación para el "**DOTACION DE COMPUTADORES PORTATILES PARA LAS DIFERENTES AREAS ACADEMICAS Y UNA CAMARA DE VIDEO PARA LAS AREAS DE INVESTIGACION DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA**", **3)** Que con el fin de seleccionar al contratista que realice el objeto señalado con antelación y dada la naturaleza del mismo y la cuantía estimada para contratar dicho objeto, la Institución adelantó el proceso contractual referido en la Ley 715 de 2001 "el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la

experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales", y para los procesos cuya cuantía supera los 20 SMLMV se regirá por la ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas de la contratación pública, llevándose a cabo el proceso de selección abreviada de menor cuantía por medio del cual se designó al contratista. **4)** Que existen los recursos por parte de la Institución educativa para cancelar el compromiso a adquirir. **5)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, suscrito por la Rectora de la Institución educativa, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia de realizar el presente contrato. **6)** Que, en atención a la naturaleza del objeto y presupuesto oficial, la Institución educativa, dio inicio al proceso de selección de contratista, mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con las normas que regulan la materia. **7)** Que la Oferta del Proponente **JORGE ELIECER ROSALES LARA,** resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos que exigió la Institución educativa en los Pliegos de Condiciones Definitivos, por lo tanto, se sugirió a la suscrita Rectora, proceder con la respectiva adjudicación. **8)** Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una selección abreviada de menor cuantía que se identificó con el N° SA-MC-002-2026 publicado en el SECOP II. **9)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones recursos de balance. **10)** Que por medio de la RESOLUCIÓN NÚMERO 080 del 26 de mayo de 2026 la Institución educativa adjudicó el proceso de selección N° SA-MC-002-2026. **11)** Que se ha publicado en el portal único de contratación SECOP II todos los documentos soporte de esta contratación. Por lo anterior, las partes celebran el presente CONTRATO DE SUMINISTRO que será regido por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias como el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "DOTACION DE COMPUTADORES PORTATILES PARA LAS DIFERENTES AREAS ACADEMICAS Y UNA CAMARA DE VIDEO PARA LAS AREAS DE INVESTIGACION DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA". **CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.** Las expresiones y los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLAUSULA TERCERA. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS. - ALCANCE:** El Contratista deberá realizar las actividades contratadas, en los lugares y con las especificaciones técnicas descritas en los pliegos de condiciones, de conformidad con la propuesta presentada y revisada por la entidad, como se describe a continuación:

ITEM	DESCRIPCION ACTIVIDAD	UND.	CANTIDAD
1	PORTÁTIL PROCESADOR AMD RYZEN 5 7520U / CORE I5 ULTIMA GENERACION MEMORIA RAM 8GB / 16GB DISCO SSD 512 GB PANTALLA 14¨ / 15¨ PULGADAS FHD.	UND.	*40*
2	Cámara Aps-c Ilce-6400k: Cámara A6400 + LenteSelp16502 + Tarjeta Micro SD Sony 128GB Cámara A6400 con montura E y sensor APS-C, rendimiento de enfoque automático de 0,02 segundos, incluido el seguimiento en tiempo real. Sensor CMOSExmor y BIONZ X™ para disfrutar de una gran calidad de la imagen. Pantalla táctil LCD inclinable a 180° para selfies y videoblogs.	UND.	*1*

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($94.991.000).).** El cual corresponde a la propuesta económica presentada por el contratista, de conformidad con los pliegos de condiciones del proceso, que incluye IVA, los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos-impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal-,

legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc). La Institución educativa El cien por ciento (100%) del valor total del contrato se cancelará en un solo pago, contra entrega, mediante la presentación del acta de ejecución final, con la presentación de factura y/o documento equivalente, debidamente diligenciada y legalizada, acompañada de la constancia, comprobante o consignación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social con su correspondiente planilla de autoliquidación, certificación de aportes y/o declaración juramentada de aportes al sistema de seguridad social integral. Para el único pago se deberá suscribir previamente el Acta de Finalización y liquidación, firmada por el Ordenador del gasto y el Supervisor del Contrato. El único pago estará supeditado al recibo a satisfacción del supervisor del contrato y acompañado del acta de entrega y recibido de los elementos suministrados por el almacén de la Institución educativa. La Institución educativa No entregará anticipo al contratista. **NOTA 1: VALOR:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1. DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO**: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al CONTRATANTE del pago de intereses moratorios. **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Institución educativa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el respectivo Anexo del Pliego de Condiciones. **5.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la correcta ejecución y llevarlo a su terminación de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas. **8.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo del contrato será de **CINCO (05) días** hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través de la Rectora de la Institución educativa MARY DENIS DIAZ PLATA quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato de suministro. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato, el contratista deberá tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones: a) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. b) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones. c) Colaborar con la Institución educativa en cualquier requerimiento que ella haga. d) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada. e) Dar a conocer a la Institución educativa cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. f) Comunicarle a la Institución educativa cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. g) Elaborar, suscribir y presentar a la Institución educativa las respectivas Actas de ejecución contractual. Estas Actas de ejecución deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato. h) Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual. i). Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Institución educativa. j) Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales de ejecución y final de ejecución contractual que

hay lugar. k) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. l) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. m) Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la Institución educativa. n) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad. ñ) Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación de la supervisión de la Institución educativa como requisito de ejecución del contrato. o) Atender en forma permanente la ejecución del contrato, o mantener al frente de la misma un profesional, que cumpla con las funciones de supervisor, el cual debe ser aceptado por la Institución educativa. p). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista. q) Responder por la buena calidad de los materiales y elementos suministrados de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato. r) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del interventor y del supervisor del contrato. s) Presentar informe de ejecución contractual, el cual deberán ser aprobados por la supervisión y contener, para cada uno de los frentes de trabajo: a) Avance de cada una de las actividades programadas. b) Cantidades ejecutadas. c) Registros fotográficos. d) Relación del personal empleado en la ejecución contractual. **CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir una remuneración por la ejecución de los servicios en los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** Son obligaciones de la Institución educativa, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes: **1.** Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. **2.** Ejercer la supervisión general del contrato. **3.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4.** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. **5.** Recibir y certificar los servicios, siempre que cumplan con las cantidades, calidades y especificaciones contratadas. **6.** Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula PRIMERA del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la Institución educativa en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Institución educativa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del CINCO POR CINCO (5%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Interventor y/o Supervisor en el acta de entrega y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se determinarán mediante acto administrativo motivado, el cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la Institución educativa, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectiva por parte de la

entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Institución educativa adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Institución educativa cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS.** El Contratista debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato las siguientes garantías:

GARANTIAS			
El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.	Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Durante el término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más
El amparo de Calidad y buen funcionamiento del bien a suministrar cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados de la mala calidad o implementos defectuosos por fabricación o por periodo de garantía.	Calidad y buen funcionamiento del bien a suministrar	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Durante el término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más

Nota 1: Antes del inicio de la ejecución del contrato y dentro del plazo de legalización señalado en el presente contrato, la INSTITUCION EDUCATIVA aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **Nota 2: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la INSTITUCION EDUCATIVA sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **Efectividad de las garantías.** La Institución educativa debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Institución educativa declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Institución educativa impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Institución educativa declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros." (Artículos 2.2.1.2.3.1.18 y 2.2.1.2.3.1.19 Decreto 1082 de 2015). **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la Institución educativa y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIONES:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución educativa. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Institución educativa está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Institución educativa de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en

riesgo el cumplimiento del Contrato, la Institución educativa exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula DECIMA SEXTA del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA– SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no puede subcontratar con terceros la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato, sin autorización previa del contratante. **CLÁUSULA VIGESIMA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Institución educativa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Institución educativa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne la Institución educativa por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** De conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en la actividad contractual a través de los Mecanismos de Solución Directa, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En consecuencia, en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la Institución educativa y al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. SA-MC-002-2026, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **3.** La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La Institución educativa pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Oficina de pagaduría número 26-00039 del 28 de abril de 2026: Estado - Aprobado: Rubro: B041 Recursos de Capital- Trans. Mpal Rp Por Valor De $59.994.000 Y R045 Recursos De Capital- Superávit- Cobros Ciclo Complementario Escuelas Normales Por Valor De $35.052.527. Código De Presupuesto 2.1.2.01.01.003.03.02-01 Computadores – Impresoras**,** para un total de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($95.046.527) incluido IVA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en la ley, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula decima sexta del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener

la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN.** Posterior a la terminación de la ejecución del contrato, las partes deben liquidar el Contrato, conforme a las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA TRIGESIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander).

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.

El contratante,

MARY DENIS DIAZ PLATA
Rectora

Proyectó: Diana Ortega, Abogada asesora

El Contratista,

JORGE ELIECER ROSALES LARA
C.C. 1.096.221.167 de Barrancabermeja